

CONSTANCIA. Noviembre 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Fijación Alimentos para Menores- Rad. 2021-395.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-395 00 (VS. Alimentos Mayor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO –FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD- promovida a través de apoderada judicial por EMILSEN CAICEDO ROJAS en representación de su MENOR hija ... contra el progenitor de esta FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GIRALDO, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y siguientes, y el art. 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-A la demanda se debe acompañar la prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 del CGP. Esto es, junto a la demanda se acompañó una fotocopia de un registro civil de nacimiento, al parecer pertenece a la menor JENIFER TATIANA CEBALLOS CAICEDO, pero el mismo no se puede leer, está muy borroso y por lo tanto con dicho documento no se puede acreditar plenamente el parentesco entre las partes.

Asimismo, se debe acompañar junto a la demanda, las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer en el plenario.

-Es del caso advertir **que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al juez** la consecución de documentos (información, pruebas, etc.) que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (Art. 78, en concordancia 173 del CGP).

-Es de suma importancia en esta clase de procesos traer prueba testimonial, que les conste sobre los hechos de la demanda.

Se debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones no solo las partes y sus apoderados, sino también los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (correo electrónico WhatsApp, celular, etc), lo cual se hace necesario para las notificaciones que se requieran y sobre todo para la realización de las audiencias virtuales.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD- promovida a través de promovida a través de apoderada judicial por EMILSEN CAICEDO ROJAS en representación de su MENOR hija ... contra el progenitor de esta FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GIRALDO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA PÉREZ MARIN, abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 204 el 18 de noviembre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
